

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

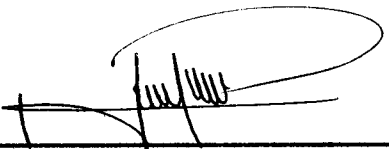
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25, del mes de Febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No. AU-00576-2021, de fecha 19/02/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 053183436497, usuario NORBALDO DE JESUS RAMIREZ BENITEZ y se desfija el día 12, del mes de Marzo, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.


Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Juan Pablo Marulanda Ramírez
Notificador



Expediente: 053183436497	
Radicado: AU-00576-2021	
Sede: SANTUARIO	
Dependencia: Oficina Jurídica	
Tipo Documento: AUTOS	
Fecha: 19/02/2021	Hora: 11:23:18
	Folios: 3



El Santuario

Señor
NORBALDO DE JESUS RAMIREZ BENITEZ
Cel 3103716428
Carmen de Viboral, Antioquia.

EL NOMBRE CEBALLOS NO
CORRESPONDE A LA
PERSONA CITADA.

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa de la cual usted hace parte.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionsede@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Andrés Felipe Restrepo
Expediente: 053183436497

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Expediente: 053183436487

Radicado: AU-00576-2021

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Jurídica

Tipo Documento: AUTOS

Fecha: 19/02/2021

Hora: 11:23:18

Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193786, con radicado N° 112-4053 del día 24 de septiembre de 2020, fueron puestos a disposición de Cornare, cuatro (04) metros cúbicos de madera pino (*Pinus patula*) transformada en bloque, los cuales fueron incautados por la Policía Nacional, el día 24 de septiembre de 2020, en la Autopista Medellín- Bogotá a la altura del Barrio San Antonio en el municipio de Guame, al señor NORBALDO DE JESUS RAMIREZ BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.490.446, quien se encontraba transportando dicho material, en el vehículo tipo camión de placas RFK-594, marca Chevrolet, modelo 1998, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, expedido por la autoridad ambiental competente.

Que una vez, puesto a disposición de la Corporación el camión de placas RFK-594 y el material forestal incautado, los cuales se encuentran en custodia de CORNARE, en el CAV de Flora de la sede principal municipio de El Santuario, mediante el Auto N° 112-1084 del 30 de septiembre de 2020, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra del señor NORBALDO DE JESUS RAMIREZ BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.490.446 de Urao (Antioquia).

Que el día 01 de octubre de 2020, se realizó la entrega del vehículo tipo camión de placas RFK-594 marca Chevrolet, modelo 1998, a título de depósito provisional al señor NORBALDO DE JESUS RAMIREZ BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.490.446, previa autorización para ello, dada por el propietario del automotor, el

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexo/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

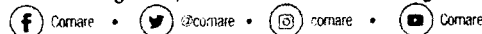
Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-162/V.04



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



señor WILMAR ARLEY GIRALDO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.829.991.

Que mediante el Auto radicado 112-1354 del 20 de noviembre de 2020, se formuló al señor NORBALDO DE JESUS RAMIREZ BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.490.446, el siguiente cargo:

- **CARGO UNICO:** Transportar material forestal, consistente en cuatro (04) metros cúbicos de madera pino (*Pinus patula*) transformada en bloque, sin contar con respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, expedido por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en los **Artículos 2.2.1.1.12.17 del Decreto 1532 de 2019. y 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015.**

Que el Auto radicado 112-1354 del 20 de noviembre de 2020, se notificó al señor NORBALDO DE JESUS RAMIREZ BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.490.446, por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web www.cornare.gov.co, el día 01 de diciembre de 2020 y desfijado el día 17 de diciembre de 2020 y de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor NORBALDO DE JESUS RAMIREZ BENITEZ, contó con un término de 10 días hábiles para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes, oportunidad procesal de la cual no hizo uso el señor NORBALDO DE JESUS RAMIREZ BENITEZ.

Así mismo, se tienen como pruebas dentro del presente trámite administrativo las siguientes:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0193761 con radicado N° 112-3715 del día 07 de septiembre de 2020.
- Oficio S-2020 COSEC-GUCAR-29.58, presentado por la Policía Nacional el día 07 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *"Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante*

acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor NORBALDO DE JESUS RAMIREZ BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.490.446, no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 053183436497, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor NORBALDO DE JESUS RAMIREZ BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.490.446, las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N°0193786, con radicado N° 112-4053 del día 24 de septiembre de 2020.
- informe presentado por el Intendente EDUIN MELO YEPES, comandante de la Unidad Montada DEANT, de la Policía Nacional.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor NORBALDO DE JESUS RAMIREZ BENITEZ.
- Escrito presentado por el señor WILMAR ARLEY GIRALDO JIMENEZ, solicitando la devolución del vehículo de placas RFK-594 con radicado 112-4071 de 25 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor NORBALDO DE JESUS RAMIREZ BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.490.446.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente N° 053183436497
Fecha: 12/02/2021
Proyectó: Andrés Felipe Restrepo
Revisó: German Vásquez
Dependencia: Bosques y Biodiversidad.*